

AUTO No. 01944

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y conforme a lo establecido en la ley 99 de 1993, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 16 de septiembre de 2014, a los predios denominados por esta autoridad ambiental Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40305585 y 50S-866403 y Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur Interior 4 y Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur interior 5, -respectivamente-, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08736 del 30 de septiembre de 2014**, que concluyó:

“(…)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. *De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topográfica del Grupo Técnico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción es de 54.996,13 metros cuadrados (5.5 hectáreas) y se encuentra en los predios con Chips*

Página 1 de 11

AUTO No. 01944

AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la antigua Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, los cuales se ubican en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).

5.2. En la visita realizada el 16 de septiembre de 2014, se constato que en los predios con Chips AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la antigua Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, no se desarrollan actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, ni obras de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental del área afectada.

(...)

5.4. La falta de medidas de reconfiguración morfológica y recuperación ambiental del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción que se encuentra en los predios con Chips AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la antigua Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, sigue generando diversas afectaciones ambientales negativas en los componentes suelo, aire, agua, biótico y paisaje. Estas afectaciones son:

- Alteración y pérdida del suelo original o capa orgánica
- Modificación de la morfología original del terreno y cambio de uso del suelo.
- Generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por caída de roca, flujo de tierra, procesos erosivos, etc., debido a la falta de implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que es el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental para zonas afectadas por la antigua actividad minera.
- Deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre a la red de drenaje del sector, por la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del antiguo frente de extracción de materiales de construcción.
- Afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal en el antiguo frente de extracción de materiales de construcción.
- Calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconfiguración morfológica y programas de revegetalización, empedrado y arborización del área intervenida por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción.

(...)"

AUTO No. 01944

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental los días 3 de agosto de 2015 y 7 de octubre de 2015, a los predios denominados por esta autoridad ambiental Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40305585 y 50S-866403 y Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur Interior 4 y Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur interior 5, -respectivamente-, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 10432 del 22 de octubre de 2015, que concluyó:

“(…)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(…)

5.2. *En las visitas realizadas los días 3 de agosto y el 7 de octubre de 2015, se constató que en el **Área 1**, correspondiente a la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, se desarrollan actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, incumpliendo de esta manera con lo ordenado en los Auto CAR No. 1089 del 31 de octubre de 2008 y 309 del 06 de marzo de 2009. Se verificó también que no se desarrollan obras de reconformación morfológica y recuperación o restauración ambiental del área afectada.*

5.3. *La propietaria del área afectada por actividad extractiva de materiales de construcción que se encuentra en los predios con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, no ha presentado el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, exigido mediante Requerimiento 2013EE073779 - Proceso 2562626 del 21 de junio de 2013, y notificado el 26 de junio de 2013.*

5.4. *La falta de medidas de reconformación morfológica y recuperación o restauración ambiental del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción que se encuentra en los predios identificados con Chips Catastral AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, siguen generando diversas afectaciones ambientales negativas en los componentes suelo, aire, agua, biótico, paisaje y comunidad, tales como: Alteración y pérdida del suelo original o capa orgánica; modificación de la morfología original del terreno y cambio de uso del suelo; disposición inadecuada de residuos sólidos tipo construcción, generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por caída de roca, flujo de detritos, procesos erosivos, etc.; deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión a la red de drenaje del sector, por la falta de obras para la conducción y*

AUTO No. 01944

posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción; afectación a la atmósfera por emisión de materiales particulado y fugitivos, por la falta de cobertura vegetal del área afectada y por la actividad extractiva de materiales de construcción que se desarrolla actualmente; y calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconformación morfológica y programas de revegetalización, empedradización y arborización del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción.

5.5. *En los predios identificados con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra un talud de aproximadamente setenta (70) metros de altura, el cual se encuentra sobre areniscas cuarzosas con intercalaciones de lodolitas y liditas. Sobre el talud se generan procesos de remoción en masa locales (caída de bloques y flujos de detritos) y erosión hídrica concentrada.*

(...)

5.7. *El área de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, no cuenta con título, permiso u otra autorización minera otorgada por la Autoridad Minera, ni con Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –*

5.8. *Con este documento se actualiza el Concepto Técnico No. 08736 del 30 de septiembre de 2014 – Proceso 2918948.”*

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 19 de mayo de 2016, a los predios denominados por esta autoridad ambiental Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40305585 y 50S-866403 y Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur Interior 4 y Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur interior 5, -respectivamente-, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 4870 del 29 de junio de 2016**, que concluyó:

“(...)

5.2. *Durante la visita realizada el día 19 de mayo de 2016 a los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión no estaban realizando actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, sin embargo se identificaron evidencias de dichas labores*

AUTO No. 01944

como son: Presencia de retroexcavadoras en el patio de extracción, bloques heterométricos que han sido reducidos en su volumen mediante fracturamiento inducido, huellas de detonación sobre dichos bloques, presencia de redes y tendidos de cables para realizar detonaciones controladas (ver figuras 6, 7 y 8 de este concepto técnico). Lo anterior implica que la propietaria y/o representantes legales de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión está incumpliendo con lo impuesto en los Autos de la Corporación Autónoma Regional CAR, No. 1089 del 31 de octubre de 2008 y 309 del 06 de marzo de 2009.

5.3. Dentro de las actividades de extracción y beneficio que presuntamente se vienen realizando en los predios, se evidenció el manejo de material explosivo para inducir el fracturamiento y disminución de los tamaños, con el objeto de facilitar su remoción y movilización de las partes altas de la ladera. Esta actividad se evidencia en el sitio referenciado con las coordenadas Este: 990945 y Norte: 996250, el cual se encuentra dentro del predio bajo la jurisdicción ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.4. Dentro de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra un corte de extracción activo de 80° de pendiente, con altura no mayor a 80 metros y longitud aproximada de 300 metros sobre el cual se han realizado recientemente actividades de extracción de mater al de construcción de manera antitécnica. Sobre el citado corte se exponen unas secuencias de areniscas cuarzosas y lodolitas silíceas, las cuales son objeto de la extracción. El mecanismo de remoción de dicho material junto a la geometría del talud conformado, han propiciado la ocurrencia de movimientos en masa tipo flujos de detritos, caídas de suelo y de bloques, deslizamientos traslacionales donde los parámetros mecánicos y la orientación de las diaclasas lo permiten. La ocurrencia de estos movimientos en masa descritos se ve facilitada cuando se usa material explosivo para la remoción y disminución de los sobretamaños sobre dicho frente, se aprecia el desarrollo de grietas de tracción en el frente del talud y en la parte alta agrietamientos en los sitios donde se generan explosiones.

(...)

5.6. Dentro del área de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión que ha sido afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, se evidencian daños ambientales en los componentes suelo, subsuelo, biótico, paisaje y de estabilidad. El área de influencia directa e indirecta de dichas afectaciones puede extenderse a los cauces aledaños como el caso de la Quebrada La Trompetica, o a varias decenas de Kilómetros como la afectación en el paisaje que constituye los Cerros del Sur de Bogotá. En ningún caso el propietario o el representante legal ha adoptado medidas o implementado actividades u obras de mitigación de los daños ambientales ocasionados.

AUTO No. 01944

5.7. *La señora Julia Alicia Gómez de Franco presunta responsable de la actividad extractiva de materiales de construcción en el área de los predios identificados con Chip Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, no ha realizado ningún tipo de estructura u obras para el manejo y pre-tratamiento de las aguas de escorrentías; por lo tanto, al imponer la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, la infractora ambiental deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que en virtud del artículo 80 de la Carta Política el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la mencionada obligación, encuentra que el medio ambiente, se constituye al mismo tiempo, como un derecho y un bien, que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las*

AUTO No. 01944

autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el párrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la expedición de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares” (...)*

Que el artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004 establece:

“(...)

“Escenario 12.

La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.

(...)”

Que en los predios denominados por esta autoridad ambiental Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40305585 y 50S-866403 y Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20 D No. 69 G – 14

Página 7 de 11

AUTO No. 01944

Sur Interior 4 y Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur interior 5, -respectivamente-, de la localidad de Ciudad Bolívar, la señora Julia Alicia Gómez de Franco, realizó presuntamente actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1994 y en zona de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental del área afectada por la actividad extractiva (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C)., actividades realizadas sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera, enmarcándose dentro del escenario 12 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004.

Que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental se encuentra establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 así:

“Artículo 4°.

Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2°.

Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”...

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y de acuerdo a los Conceptos Técnicos Nos. 8736 del 30 de septiembre de 2014, 10432 del 22 de octubre de 2015 y 4870 del 29 de junio de 2016, esta Autoridad Ambiental requiere a la señora Julia Alicia Gómez de Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá D.C., como sujeto activo de la afectación ambiental, la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, para los predios denominados por esta autoridad ambiental Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40305585 y 50S-866403 y Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20 D No. 69 G – 14

Página 8 de 11

AUTO No. 01944

Sur Interior 4 y Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur interior 5, -respectivamente-, de la localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería

Lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá D.C., como sujeto activo de la afectación ambiental, para que en el término improrrogable de seis (06) meses contados a partir su comunicación, presente un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, de acuerdo a los términos de referencia anexos, para ser ejecutado en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40305585 y 50S-866403 y Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur Interior 4 y Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur interior 5, -respectivamente-, de la localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo tercero de la Resolución 1197 de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Este requerimiento se efectúa, sin perjuicio que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

AUTO No. 01944

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá D.C., en las direcciones Carrera 10 No. 24 – 37 Sur Apartamento 402 y en la Transversal 20 D No. 69 G – 14 Sur Interior 5 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín Legal, que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con plena observancia de lo establecido en los artículos 76, y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

ANEXO: Términos de referencia (11 folios)

*Expediente SDA-07-2010-2292 (Un tomo)
CANTERA CERRO COLORADO – TORRE DE ENERGÍA DE ALTA TENSIÓN
Concepto Técnico No. 8736 del 30 de septiembre de 2014.
Concepto Técnico No. 10432 del 22 de octubre de 2015.
Concepto Técnico No. 4870 del 29 de junio de 2016.
Auto de Requerimiento de PMRRA
Proyecto: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros
Revisó: John Chalarca Gómez
Localidad: Ciudad Bolívar
Cuenca: Río Tunjuelo
Elaboró:*

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS

C.C: 1070950443 T.P: N/A

CONTRATO 20160537 DE 2016
FECHA EJECUCION: 04/11/2016

Página 10 de 11



AUTO No. 01944

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------|--------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: 6820710 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/11/2016 |
|--------------------|--------------|----------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ | C.C: 80149958 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/11/2016 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ | C.C: 80149958 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/11/2016 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------|--------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: 6820710 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/11/2016 |
|--------------------|--------------|----------|------------------|------------------|------------|